

Cierta Inombrada procurada Junta para que en nombre  
 desta villa asista en la dicha Junta en los once dias que dispone  
 la ordenanca = y para el nombramiento de un abo caxo  
 y enacio de un dia Sindico a quien dieron gobernaron aparte y o de  
 En bastante forma para el dho efecto

Sobre la pared de la  
 fuente de santa marina

Cierta de aproposito del dho Sindico procurada General acordaron  
 que atento la pared que corre por de fuera de la fuente de santa  
 marina esta de forma que amenaza ruina por aver hecho bicho con  
 siderable = y reballa sobre el camino el que es alrrio principal y del  
 se viauen muy de bordinario los dho de la dicha villa y por edificar los  
 danos y pueden sobre venir ahi en ducalabro de gentes como ponerse  
 la dicha fuente con la ruina de la dicha pared por las gotas caidas = por de  
 nan y mandan que se derroga la dicha pared que amenaza ruina  
 hasta los cimientos y se haga de nuevo la dicha pared dando el  
 cargo y pesos que fueren convenientes y en esta razon se haga  
 escritura y asiento con maestro cantero de satisfacion con las  
 condiciones y forma que mejor se acuerde y por quanto se queda servir  
 para la obra el diez y seis de setiembre de noventa y tres que faltare que sera  
 la cal barrena y algrua y media alrrio que hubiere de hazer la dicha  
 obra se le de por cuenta de la villa y por el dho Sindico en nombre  
 della a quien se le encarga esta diligencia y lo que costare en  
 los dhos materiales y su acarreo trayendo y estar dello se le  
 dara libranza

En este presente el regimiento firmaron los que se siguen a doyte  
 el dho y el dho escrivano =

Miguel Velazquez de Villanueva  
 Antonio Lopez de Villanueva  
 Juan de Villanueva  
 Juan de Villanueva  
 Juan de Villanueva  
 Juan de Villanueva

En la sala de las causas del concejo de la villa de vergara el Domingo  
 diez y nueve de diciembre de mill y noventa y tres años. De que se  
 dio fe en las Iglesias de Santa Marina

Los señores Justicia y regimiento y Reyna Cavalleros hijos dalg  
de la dha villa de susua como lo tienen de costumbre Especial y nom  
brada mente Don miguel Velez de libana cavallero de la orden de san  
tiago alcaide ordinario de la dha villa Elcaçitan y enacio de bra  
tia Lindico y asuador Jeneral del concello, Don Juan Baup de yrag  
ual cavallero de la orden de al cantara antonio Lopez de Elono y andref  
de basterica amezualaga y elcaçitan Juan de Barrena y mejidones y eno  
nimo de aranyaga Andres de arin y Domingo de garcia y guerra  
Donfran de condaza y galaga, Don miguel de aruicain andres de  
laudans felix de mariana, Juan de colanaga y pedro Lopez de yragual  
Don de altuna Don de yguariba miguel mig de yrala Juan de aguirre  
Juan yerez de sauregi Juan mig de arinaga arize miguel de la uera  
Esaube y pedro de cumacta y pedro mig de arana Juan de aruicain Don antonio  
de sauregi de alaca y pedro de aguirre miguel de garitana Juan mig de ytuabe  
Elcaçitan y en de ytuabe Lubillo antonio Lopez de alaca martin de mendiga  
martin de yuaren miguel de arina fran de yora y abel y pedro y de yuaren  
fran garcia de sagastizual ceareta Juan garcia de ycarate martin de  
yarte lucas de yuaren fran de yuaren Juan de yuara Juan de arbulu  
clemente de yreiteguo y pedro sac de garitana y duegi fran de eckau  
miguel de condaza Gaspar de ycarate miguel de Elcoro Barutia y  
Ochoa de mendizual y pedro garcia de sagastizual andres de sauregi  
Juan de cavala y pedro de yuaren Don Jorge de yragual y de sagastia  
Juan de arauaya mayor Juan de arauaya menor y de la dha  
y pedro mig de amuchastegi Juan de aruicain y miguel de balanzategui  
todos de la dha villa por testimonio de mi martin de Elcoro  
Barutia es de Arreynas Senor y del rumb y ayuntamiento  
de la dha villa y getando a y juntos El dho Senor alcaide y regu  
y digo que como es notorio esta dha villa se halla sin medico asalariado  
y desde que se despidio El Doctor y en rumb de yuaren y por poder  
de la dha villa se han hecho muchas diligencias en busca de medico  
de satisfay que sirva a esta dha villa concurrendo a la villa de  
Madrid y otras muchas partes y solo se halla uno que esta y alavado  
en la villa de mondragon llamado El licenciado Donfran de yarte  
y quien por medios de algunos de los particulares de esta villa se ha hallado  
lo dando a entender el dho Senor y demas conveniencias que se podan  
tener que es lo mismo de lo que llevava El licenciado y el dho  
medico asalariado que fue de esta dha villa y de el por de

Pobrecelmedico

De la

De la  
mañ

El dho Don Juan que encauando claus de su obligacion que sera  
 En la dha villa de Mondragon que sera de aqui a quatro meses por lo  
 mas o menos, vendra a veru a esta dha villa y se halla en esta  
 dha villa el suso dho y segun sean y reformado es para de letra y  
 y de serancia y asi por que para que se tome el acuerdo que combenga  
 = y todo el ayuntamiento confesando sobre ello largamente acuerdo  
 que sugiere se halla al presente en esta villa el dho licenciado  
 Don Juan de garate medico se haga con el escritura en forma  
 por dos años en la forma y modo calidades y condiciones que se  
 pusieron en la escritura que se otorgo al tiempo que vino a veru de  
 medico el dho licenciado clouy y se le den ademas de su salario de  
 Bisitas = duientos do en cada un año y mas otros do de salario  
 para ayuda de pagar la renta de la casa donde hubiere de vivir  
 = y ademas dello trescientos reales de vellon muertos de renta  
 y para ayuda de traer su casa y familia a esta villa lo qual  
 sea con calidad que el dho Doctor en los dho quatro meses que le  
 faltan en la dha villa de Mondragon, a la semana una vez y a  
 se ven a esta dha villa y visitar los enfermos que hubiere en ella  
 sin llevar a ello mas salario de lo que pudiere llevar estando actual  
 mente asalariado = y para pagar y otorgar la dha escritura con el  
 dho doctor todo el ayuntamiento sean y otorgan y oden cumplido como  
 se requiere y en virtud y con libere y general adm<sup>on</sup> a los dho señores  
 Alcaldes y oficiales de su regimiento sala mayor parte della obligandose  
 como se obliga de aver por firme y de cumplir lo que en virtud deste  
 acuerdo y oden hubieren y otorgaren los dho señores del regim<sup>to</sup>  
 Estedia El dho cap<sup>o</sup> Juan de Arria indico que en nombre desta  
 dha villa como suplicada de luntias a asistido en la ultima  
 punta general que esta muy noble y leal provincia de guipuzua  
 ha celebrado en la villa de segura de su cargo y dho por  
 mayor lo que abia pasado en la dha junta menudose al asse  
 visto della que es de veintetres = el ayuntamiento de granas  
 por lo que abia obrado y mandado se le haga libranza de su salario  
 y de los derechos que pago por el dho rescripto el qual se ponga en el del  
 conceso

De cargo de luntias

De cargo de luntias  
maubre et uela

Estedia se presento el dho ayuntamiento una peticion de Antonio alba  
 de cargo de luntias en que dice que a un tiempo abiendo que algunos de los

particulares reclaman sobre el salario de los cinquenta do quele.  
da la villa año para la escuela respecto de que no asiste a todas  
horas por tener el servicio de Beneficio de la cura de Sant pedro  
y ser theniente suyo = aunque entos en estas ocupaciones ~~supla~~  
suplendo supla supla en la escuela pedro de landaburu su curado  
que asiste continuamente de cuando seruir a la villa para que no ay a que  
denadie se desista desde agora en adelante durante la escritura del dho  
salario ofreciendo asistir sin embargo a la dha escuela las horas que  
pudiere y pide se le admita su buena voluntad = habiendo seido  
la dha peti<sup>on</sup> el ayuntamiento admitio la dha que haze el dho ant<sup>o</sup>  
abbad de carga de los cinquenta do de salario y no le cobra salario  
alguno de ronga por no asistir a la dha peti<sup>on</sup>

Quere bu que un m<sup>o</sup>  
de escuela =

Estedia por quanto el dho antonio abbad de la carga de como reflex  
en la dha supeti<sup>on</sup> se halla ocupado con el servicio de Beneficio de la cura  
de sant pedro de esta villa y ~~thementite~~ de forma que no puede asistir  
en la escuela con la puntualidad que conviene para esta villa como  
es notorio conviene ay a un m<sup>o</sup> escuela de toda satisf<sup>on</sup> para  
la educac<sup>on</sup> y enseñanza siendo como es para la republi<sup>a</sup> de tanta  
considerac<sup>on</sup> por lo qual acordo y mando el ayuntamiento que el dho cap<sup>o</sup>  
y enacio de un m<sup>o</sup> de un dho y don antonio de sauregui salazar  
adquiriendo cada uno en particular de su encarga hagan buas  
de personas en quinquen saber de buca un m<sup>o</sup> de escuela  
de satisf<sup>on</sup> que venga a asistir a esta de esta villa de salario que  
= un m<sup>o</sup> tal conferan traten y comuniquen la forma y modo  
que hade haber del salario que pide cada año = yobre abe lo  
becho lo referido den cuenta a la villa en un ayuntamiento  
General para que se tome la forma el orden que con venga  
para el bien de la republi<sup>a</sup>

Estedia por quanto en poder del dho don antonio de sauregui sala  
zar se hallan quatrocientos do de vellon en deposito que son los  
que mando don fernan de gaxa en su testamento para ayuda de poner treinta  
para escuela = y asi bien en poder de dona maria de ynuarigana  
= ocho mill y ochenta reales de renta de mas cantidad que para el mismo  
efecto mando Lorenzo de madariaga difunto en su testamento =  
el ayuntamiento acordo y mando se lobren por los señores su m<sup>o</sup>  
y legimientos los dhos ocho mill y ochenta do que entreguen al dho  
don antonio de sauregui salazar para que los tenga con los dhos

El dho y mando de don fernan  
de madariaga difunto de su  
testamento para el m<sup>o</sup> de escuela

Quatrocientos de referidos y ambas partidas montan de mill quatro  
 cientos ochenta reales de vellon los quales se redujeron a plata con  
 vellon como estan se pongan a censo en parte segun y los medtos que  
 correspondieren sean para pagar al maestro escuela de salarios sin  
 disturbar en otros efectos = por quanto el dho. Don Antonio de lauregui  
 Palacax seallana de pagar los intereses de este dho. reduido a plata en dos  
 años sin que queda redimida sin cumplirlos se permite que el dho. don  
 antonio se balga del dho. dho. pagando los intereses a cinco por ciento  
 = pero si la villa quisiere balerse del dho. dho. en parte dello antes de  
 cumplir los dho. dos años le queda hacer en este caso el dho. don ant.  
 de lauregui sea obligado a lo dar y pagar dando como se le a de dar  
 de mercaderias antes abiero dello = y la paga del principal se hade hacer  
 el dho. don antonio con los intereses hasta la dha. paga = Entendido  
 qual el dho. Don antonio consintio y prometio y obligo de lo anti  
 hacer y cumplir = para la cobranza y entrega de los dho. ochocientos  
 y ochenta de la reduida a plata para lo demas que se fiere este  
 acuerdo y cumplir su tenor nombraron a los dho. señores Justo  
 yurejim y junta mente con ellos alcaj. Gen. de turbe Juan de  
 Olariaga Don Juan de galarga y Juan de navarra mayor y Ju  
 perez de navarra menor y dho. y a Juan ochoa de mendizabal  
 a quienes se la mayor parte della para lo referido se le da poder  
 en forma sin limitacion y con libre y general administracion

Don ant. de lauregui se  
 obliga al dho. pagando  
 los intereses

Estedia por quanto en diferentes ocasiones y muchas personas debuen celo  
 para el bien de la republica considerando notiene esta villa efectos  
 alguna renta fissa para cumplir las obligaciones ordinarias  
 y menos para pagar salarios de medico y maestro escuela y las vezes  
 que hauido medico y asalariado y abidos menester mecos en  
 el dho. haciendo un repartimiento entrez = y para ayuda de  
 sobre llevar estas y otras semejantes cargas y andicurias don  
 separezca que esta dha. villa podia edificar y labrar dos caserias  
 nuevas en los terminos de concejo y en la parte que llaman  
 vobla que es mas abaxo de las casas de navarra y costabaria  
 por reconocer sea el dho. questo muy bueno y las tierras de buena  
 calidad bastante para poderlas hacer y labrar las dhas  
 dos caserias y caserias divididas la una de la otra y que se fiere por  
 muy cierto arrendarian las dhas. dos caserias de renta de ambas  
 años cada una de las dhas. caserias que es renta muy considerable

Sobre las caserias de  
 navarra que se deves  
 edificar =

Todo el ayuntamiento de una comunidad nombra al dho cap<sup>o</sup> gen<sup>o</sup>  
de unida indio capitán gen<sup>o</sup> de turbe Don Miguel de Argüen  
Juan de Ascarpota Juan saez de mecolalde Juan de narbaiza mayor  
gamiel present<sup>e</sup> en<sup>o</sup> a quienes o a la mayor parte de poder para que  
vean y reconozcan el dho puesto y señalen los sitios donde se quedan  
labrar y edificar las dhas dos casas y se vean y hablen con el mto orna  
estas canteras y canchinteros que se quieran encargarse de la dha  
obra = y reconozcan y sepan donde y en que parte se hallan los  
materiales mas apropiados para ello y enterando de todo hagan  
un memorial de la forma que merezca y con mas perfeccion y comen  
didad se quedan hacer y edificar las dhas casas y lo traigan  
y presenten en el primer ayuntamiento general para que en su  
vista y del parecer que diere y oírse enterado bien de la materia  
se tome la resoluc<sup>o</sup> que convenga en lo referido.

Quenose entreguen pagelas  
originales de lo concesso al<sup>o</sup>

Este dia go el dho ayuntamiento de quenta a la dha villa de Luchica  
del regimiento de 3<sup>o</sup> de cavalleria de h<sup>o</sup> de algo que estan junta con los  
tenen de costumbre de como se me anotificado y nauto del señor  
Don Pedro de gamara y Argüen del confesso de sumas y su  
Alcalde de h<sup>o</sup> de algo de la real chancilleria de valladolid que  
asiste en esta villa proveido en ex<sup>o</sup> de sumas y de una real provision  
despachada por los señores alcaides de h<sup>o</sup> de algo de la dha real  
chancilleria en que se le manda exhiba y entregue al dho señor Don  
pedro de gamara para memoria apoderado de el dho de gamara los libros y  
otros y otros pagelas de lo concesso originales de que yo el dho en sigue  
y di testimonio en virtud de otra real provision alcaide Juan de mayna  
Barrena vecino de esta dha villa = de los oficios y honores que gozaron  
el sus pasado y otros de su linage y apellido para presentas en el pleito  
que trata sobre su hidalguia con el señor fiscal de sumas y martin  
de gamara delator habiendo obedido con el respeto devido de la  
dha real provision y auto yedi traslado para dar quenta en este  
ayuntamiento por estar los dhos libros y otros y pagelas en el  
archivo de lo concesso de donde se sacaron para dar el dho testimo  
y se boluieron = y las llaves como es costumbre tiene el indio g<sup>o</sup>  
General y de interes de la villa = habiendo seleydo el traslado  
de la dha real provision y auto de que hize exhibic<sup>o</sup> = todo el ayun  
tamiento General de una comunidad la obedece con el respeto

yacatamiento de udo, y en quanto a su cumplimiento abiendo conferido sobre  
 ello dho. que los dhos libros necesarios y pagados del concejo de que yo el  
 es no saque y di el tator inefuado haen mucha falta a la dha villa  
 y sus yz. y naturales por que necesitan dello muy de udo para  
 diferentes efectos del gobierno de la dha republica y conbeniencia de  
 particulares y para pagar de abito y otras ocasiones como es notorio  
 y nunca sea acostumbrado llevarse original mente fuera de la villa  
 a tribunal alguno de suma y riazta parte aunque sean ofrecido  
 semejantes mandatos sino reconocerse en la misma villa y racon  
 la racon que se halla en ellos y fuere conbeniente y si se llevasen a la  
 dha real chancilleria de palacio fuera de los riazta del camino  
 con la falta de dho libros y pagados tornan dano a la villa y sus yz y naturales  
 y por esta y otras causas suplica a dha villa a los dhos señores alcaldes  
 de dho realgo y al dho señor Don Pedro de udo de la dha villa y riazta  
 provision y se suvan demandar en consideraz de esta racones no se lleuen  
 los dhos libros necesarios y pagados del concejo y se olean de otro re  
 medio conbeniente para que se olean y reconozcan que esta presta  
 la dha villa de udo y lo que se le mandare y se ordenaron a mi  
 el es que en breu tiempo signado de esta riazta entregue a dho  
 señor Don Pedro de udo para que con los autas que a  
 hauiendo en virtud de la dha real provision

y como sus dho se olean el dho ayuntamiento y firmo por  
 todos como es costumbre el dho señor alcalde con mi el dho  
 es que de todo doy fee =

Miquel velez & Luari

  
 Martin de los riazta

Mascazas del concejo de la villa de udo y riazta adiez y nybe dias  
 del mes de febrero de mill e syzientos e cinquenta e syz años estan  
 de juntos los señores Don Miguel Belez de udo y riazta cauallero  
 de la hozden de santiago alcalde portuario de la dha villa de udo  
 y riazta y Don Juan de udo y riaztayndico y procurador general del con  
 cejo Don Juan Bautista de udo y riazta cauallero de la hozden de udo